



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 033

Fecha (dd/mm/aaaa): 02/09/2020

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 014 2020 00158 00	Acción Popular	HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCIA	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto admite demanda	01/09/2020		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/09/2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA  
SECRETARIO

## **AVISO IMPORTANTE:**

La decisión que a continuación se adjunta, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, es fiel reproducción del archivo original, sin embargo, para efectos de validar la autenticidad del documento a través del aplicativo de firma electrónica deberá solicitar el archivo individual correspondiente al correo electrónico [adm14buc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm14buc@cendoj.ramajudicial.gov.co)



## JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (1º) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Expediente No.** 680013333014-2020-00158-00  
**Tipo de Proceso:** ACCIÓN POPULAR  
**Demandante:** HERLEING MANUEL GARCÍA ACEVEDO  
**Demandado:** MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA  
**Providencia:** Admite demanda

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 18 de la ley 472 de 1998, **SE ADMITE** el presente medio de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos, instaurada por el señor **HERLEING MANUEL GARCÍA** en contra del **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA** cuyas pretensiones se encaminan a lograr la protección de los derechos colectivos al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; a la seguridad y salubridad pública, el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente y a la realización de construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes; contenidos en los literales d), g), l) y m) del artículo 4 de la Ley 472 de 1998.

En virtud de lo anterior **SE DISPONE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos (popular) presentada por el señor **HERLEING MANUEL GARCIA** en contra del **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA** cuyas pretensiones se encaminan a lograr la protección de los derechos e intereses colectivos contenidos en los literales d), g), l) y m) del artículo 4 de la Ley 472 de 1998.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente el presente proveído al representante legal, o quien haga sus veces, del **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA** [notificaciones@floridablanca.gov.co](mailto:notificaciones@floridablanca.gov.co) conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Entréguesele copia digital de la demanda, sus respectivos anexos, así como copia digital del presente auto.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** personalmente el presente proveído a la PROCURADORA JUDICIAL DELEGADA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS [esperanzabdf@yahoo.es](mailto:esperanzabdf@yahoo.es) que representa al Ministerio Público ante este Despacho conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Entréguesele copia digital de la demanda, sus respectivos anexos, así como copia digital del presente auto.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** personalmente el presente proveído al DEFENSOR DEL PUEBLO [santander@defensoria.gov.co](mailto:santander@defensoria.gov.co) en la forma indicada en el artículo 197 del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Entréguesele copia digital de la demanda, sus respectivos anexos, así como copia digital del presente auto.

**QUINTO:** Hágase saber a la parte demandada y notificados que tienen derecho a hacerse parte en el proceso, contestar la demanda y allegar pruebas o solicitar su práctica, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la notificación, la cual en todo caso se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020. El informe deberá rendirse únicamente vía electrónica al correo [ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SEXTO:** De conformidad con el artículo 21 la Ley 472 de 1998, a cargo de la parte demandante, se dispone informarle a la comunidad en general, sobre la existencia de la presente acción, mediante **AVISO** que será publicado en un medio de información masiva; para tal efecto se remitirá el aviso a la parte actora, advirtiéndosele que la publicación aquí ordenada es de carácter obligatorio, y que una vez surtido el trámite deberá acreditar a este Despacho su cumplimiento. El referido aviso también deberá ser publicado por la secretaría en el micrositio web del juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial.

**SÉPTIMO: NEGAR** la solicitud relacionada con la notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, pues de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del C.G.P. y el artículo 2.2.3.2.3 del Decreto 1069 de 2015, únicamente se efectúa la notificación de dicha entidad cuando se encuentren involucradas entidades del orden nacional; y no respecto de procesos judiciales que involucren entidades del orden territorial.

**OCTAVO: INFÓRMESE** a las partes que para todos los efectos procesales deberá observarse lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, que deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos [ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, preferiblemente en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso.

Adicionalmente, se advierte a los apoderados de las partes que, si aún no lo hubieren hecho, deberán proceder a registrar su dirección de correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Así mismo, deberán informar oportunamente los cambios de dirección o canal electrónico, so pena de que las notificaciones a la dirección anterior sigan siendo válidas.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

[Firma electrónica]  
**KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN**  
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 033** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **2 DE SEPTIEMBRE DE 2020**.

**NANCY CECILIA SERRANO BORJA**

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/313>

**Firmado Por:**

**KRISTEL PIERINA ARIZA PACHON  
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 014 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b7ca2cd4ad10f23898ac1e669403c52ca91badb34174366a151e86bb48dd4bd2**

Documento generado en 01/09/2020 03:15:00 p.m.